

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 10 de septiembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, a la hora 03:41 p.m. y proveniente del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co, la presente acción de tutela promovida por ANGELA ESMERALDA AVILAN CUBILLOS en contra de LEBON (INCRA S.A.S). Y OTROS
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: ANGELA ESMERALDA AVILAN CUBILLOS
Accionado: LEBON (INCRA S.A.S) Y OTROS
Radicación: 25377600066402021029400
Fecha Auto: Septiembre 09 de 2021.-

Ingresa al Despacho La Acción Constitucional de Tutela promovido en causa propia por parte de la ciudadana ANGELA ESMERALDA AVILAN CUBILLOS en contra de LEBON (INCRA S.A.S), a efecto **SE CONSIDERA,**

Revisado el escrito constitucional y pese a que este tipo de Acción es de naturaleza informal, encuentra esta Judicatura que la tutela no es clara en cuanto a las entidades contra las cuales se pretende el accionar, hechos, pretensiones y derechos posiblemente vulnerados pues de los fundamentos fácticos esbozados no se logra establecer o determinar, en primer lugar, la entidad o entidades a la cual va dirigida el presente amparo constitucional y en segundo lugar, no hay claridad sobre las pretensiones esbozadas en relación con los derechos vulnerados en el escrito demandatorio.

Por lo anterior esta Sede Constitucional, le concederá al accionante el término de tres (3) días hábiles a efecto de que se aclaren esos los aspectos señalados y que no se observan en el Escrito Allegado, es decir, una individualización pormenorizada de los hechos, pretensiones, derechos vulnerados, además de contener lo expresado en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, a cuyo tenor "(...) El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que no ha prestado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio..." lo anterior conforme lo consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991 en concordancia con el artículo 17 de esa misma Norma. En ése orden de ideas, una vez realizada esta aclaración se decidirá sobre la admisión de la presente Acción de Tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la accionante ANGELA ESMERALDA AVILAN CUBILLOS para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión proceda a aclarar el escrito de tutela atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, decídase sobre la admisibilidad de la presente Acción de Tutela.

TERCERO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** al actor a través de correo electrónico a la dirección avilancubillos@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f5a5ebc0d3a6629430df98f81e03715f6ba36bf0f67ab8bf8f8fa

9156476e47

Documento generado en 10/09/2021 04:44:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**